

simple de sus miembros y en todo caso, el voto favorable del representante del Ministerio de Economía y Hacienda.

c) El acuerdo de disolución del Consorcio, que se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros.

### TÍTULO III

#### Régimen económico y patrimonial

##### Artículo 11. *Recursos económicos.*

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá recibir cuantos recursos se le asignen por cualquier título legítimo.

##### Artículo 12. *Patrimonio y medios personales y materiales.*

1. Podrán integrar el patrimonio del Consorcio:

a) Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que, en su caso, le sean transferidos por causa legítima por todo tipo de personas físicas o jurídicas.

b) Aquellos que, en su caso, el Consorcio pueda adquirir con ocasión del ejercicio de sus competencias propias.

2. Todos los cargos del Consorcio tendrán carácter honorífico, y no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo, en su caso, las indemnizaciones que les correspondan, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, respecto de los representantes de la Administración General del Estado y en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio, respecto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los gastos derivados del funcionamiento del Consorcio serán financiados por la Comunidad Autónoma de Extremadura que podrá proveer, en el marco de sus competencias, los medios personales y materiales que estime necesarios.

4. La capacidad de endeudamiento del Consorcio podrá restringirse de conformidad con los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión Paritaria Financiera prevista en el artículo 13.1 de los presentes Estatutos, en el marco de la normativa vigente.

##### Artículo 13. *Régimen presupuestario, financiero, contable y de control.*

1. En el Consorcio se constituirá una Comisión Paritaria Financiera, integrada por los representantes de los órganos de control interno de las entidades públicas participantes que éstas determinen, cuya función será establecer, mediante común acuerdo de sus miembros el régimen presupuestario, financiero, contable y de control del Consorcio, tomando como base la Ley 47/2003, General Presupuestaria y la Ley 3/1985, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los acuerdos que se adopten serán propuestos a la Comisión Ejecutiva del Consorcio para su aprobación definitiva.

2. El Consorcio dadas sus características y objetivos, llevará el mismo sistema de contabilidad de la Junta de Extremadura, con independencia de que por la Comisión Ejecutiva pudieran establecerse otras formas complementarias.

##### Artículo 14. *Régimen de contratación y patrimonial.*

La contratación de obras, servicios, suministros y asistencias técnicas y, en general, del resto de modalidades contractuales previstas en la vigente legislación sobre contratación pública, necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio se regirá por lo dispuesto en las normas de general aplicación en la materia a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posible aplicación de normas de derecho privado en los casos previstos legalmente.

##### Artículo 15. *Disolución y liquidación.*

1. El Consorcio se disolverá por:

a) El cumplimiento de los objetivos que justifican su constitución, de acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Sexagésima sexta de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

b) Mandato legal.

c) Imposibilidad de cumplir los objetivos para los que fue constituido.

d) Por acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva en los términos previstos en el artículo 10 de los presentes estatutos.

2. En todo caso, el Consorcio no se podrá disolver hasta que no haya cumplido con todas las obligaciones que le imponen la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

3. A efectos de su liquidación, se constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por un representante de cada una de las Entidades Consorciadas, para la elaboración de la propuesta de liquidación que proceda para su aprobación por la Comisión Ejecutiva.

## 7760

*ORDEN CUL/952/2007, de 12 de marzo, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre los lotes números 225, 227 y 448, subastados por la sala «Ansoarena», en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, dispongo:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo para la Junta de Andalucía, con cargo a sus presupuestos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Ansoarena», en Madrid, el día 6 de marzo de 2007, con los números y referencia siguientes:

Lote número 225.—José Gallegos y Armosa. «La visita del cardenal». Óleo sobre tabla. Firmado J. Gallegos, Roma 1917, en el ángulo inferior derecho. Medidas: 41 × 24 cm.

Lote número 227.—José Elbo. «Una venta». Óleo sobre lienzo. Firmado Elbo F. y fechado año 1841, en el ángulo inferior derecho. Medidas: 63,5 × 93,5 cm.

Lote número 448.—Daniel Vázquez Díaz. «El monstruo». Dibujo a carbón. Firmado Vázquez Díaz en el ángulo inferior izquierdo. Con leyenda en el izquierdo. Medidas: 33 × 24 cm.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora de los precios de remate de 30.000, 34.000 y 500 € respectivamente, cuyo total asciende a sesenta y cuatro mil quinientos euros (64.500 €), más los gastos inherentes, así como para la custodia de los bienes subastados, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime conveniente.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

## 7761

*ORDEN CUL/953/2007, de 12 de marzo, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote n.º 702, subastado por la Sala Retiro, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, dispongo:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo para el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, con cargo a sus presupuestos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Retiro, en Madrid, el día 7 de marzo de 2007, con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 702.—Víctor de los Ríos. «Busto de Jacinto Benavente». Realizado en terracota, firmado y con sello del artista. Altura: 38 cm.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de quinientos euros (500 €), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime conveniente.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—La Ministra de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.